

N. 0.763.955



al estudio de las Leyes; pero que entiende que las cuestiones referentes á obras en la vía pública, son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo al artículo octenta y cuatro de la Constitución del Estado, con lo que está en armonía la Ley Municipal; y por tanto, que ha podido entender en la de que se trata, ordenando su suspensión, añadiendo, que si él con el bastón de Alcalde, se hubiese encontrado con que desobedecían tal orden, continuando la obra, no por auto de prisión como se ha supuesto, sino por su propia Autoridad, hubiera detenido al infractor, dando luego cuenta al Ayuntamiento, que no tiene, sin embargo, en este caso determinado de la competencia, otro interés, que el de que la Corporación quede con los prestigios debidos, y que entiende, que, de declararse nulo el expediente, todo vecino podría hacer en lo sucesivo, lo mismo que ha hecho el Sr. Perona, y de aquí, que sinó desprestigiada, al menos desairada, quedaría la Corporación y la Autoridad.

El Sr. Arcoyía, rectifica, que 